

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 – 4º Dcha – 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78
(34) 91 541 49 88
Fax: (34) 91 559 09 86



Internet: www.ferugby.es
E-mails: secretaria@ferugby.es
prensa@ferugby.es

ACUERDOS TOMADOS POR EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA EN LA REUNIÓN DEL DÍA 03 DE DICIEMBRE DE 2021

A). – JORNADA 5. COMPETICIÓN NACIONAL M23, HERNANI CRE – GERNIKA RT

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto A) del Acta de este Comité de fecha 26 de noviembre de 2021.

SEGUNDO. – Se recibe escrito del Hernani CRE en el que se indica:

“Confirmamos que estando de acuerdo ambos clubes solicitamos que se establezca como fecha oficial de celebración del encuentro el 11-12-2021 sábado a las 16:00 de la tarde.

Por otro lado, no está claro que el campo de juego de Landare Toki este totalmente recuperado para esa fecha por lo que ante esta incertidumbre solicitamos prórroga de tiempo hasta el día 9-12-2021 miércoles para poder verificar el estado del campo y de no ser satisfactorio den visto bueno a aplicar un cambio de orden de partidos de modo que ante la posible imposibilidad de jugar en Hernani se juegue este partido de la primera vuelta en GERNIKA en el campo de juego de URBIETA.

Confianto den visto bueno a esta propuesta quedamos a la espera de sus comentarios y aprovechamos para saludarles atentamente.”

TERCERO. – Se recibe escrito del Gernika RT que refiere:

“Leído el escrito del HERNANI CRE dirigido a la FER, el GERNIKA, R.T., a través de este correo, manifiesta que está de acuerdo con ello y que la propuesta realizada por el HERNANI, CRE ha sido consensuada con el GERNIKA, R.T.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. – De acuerdo con lo establecido en el art. 32.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

“La Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados.”



Por su parte, en cumplimiento del artículo 32.3 del mismo cuerpo legal, la petición se ha producido antes del vencimiento del plazo conferido.

En atención a lo expuesto y a la situación referida por los alegantes, procede estimar parcialmente la solicitud de ampliación de plazo por tres días naturales (la mitad de la semana natural conferida). De este modo, los mismos deberán acordar fecha y lugar del encuentro antes del próximo día 7 de diciembre de 2021, puesto que el día 6 es inhábil, a las 14:00 horas. De no llegarse a un acuerdo, será este Comité quien decida la nueva fecha y lugar para la celebración del encuentro teniendo en cuenta la alternativa ya propuesta y acuerdo referido por ambos clubes contendientes. Es decir, si no existiera nuevo acuerdo que contravenga lo solicitado, el encuentro se celebrará el 11 de diciembre de 2021 a las 16:00 horas en Landare Toki. Todo ello conforme a los artículos 44 y 48 del RPC, en relación con el artículo 32 de la Ley 39/2015.

Es por ello que

SE ACUERDA

ÚNICO. – **ESTIMAR parcialmente la solicitud efectuada por los alegantes**, de tal forma que se emplaza a los Clubes Hernani CRE y Gernika RT para que **comuniquen la nueva fecha pactada entre ambos Clubes antes del próximo martes 07 de diciembre de 2021, a las 14:00 horas** (Art. 48 RPC).

Contra este acuerdo podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días contados a partir del día siguiente a su recepción.

Madrid, 03 de diciembre de 2021

EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA

Eliseo PATRÓN-COSTAS
Secretario